

Agregar :

Seguimiento
Documento

Aprobación de la Solución

Comentarios
(Opcional cuando es aprobado)

Historial de acciones :

Filtro en línea de tiempo :



2020-11-06 10:02



Rubén Darío Hernández Forero

Estimada Sonia,

En respuesta a la consulta presentada, me permito informar que el Ministerio de Minas y Energía como entidad compradora es la que tiene la autonomía para determinar cuál opción es la más conveniente para ellos, tal como lo ha manifestado en reiteradas ocasiones la Honorable Corte Constitucional, en los siguientes términos:

"Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal". Sentencia C-154/97.

Ahora bien, es importante mencionar que analizada la naturaleza jurídica del Ministerio de Minas y Energía, tiene el deber legal de adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.7, establece: **"Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes".**

Por ultimo y teniendo en cuenta lo manifestado al inicio del presente correo, es potestad de la entidad determinar la opción más viable para ellos, sin desconocer el deber legal que le asiste de acogerse a los acuerdos marco de precios, establecido por la Agencia Nacional de Contratación pública - Colombia compra Eficiente.

Cordialmente,

2020-10-28 17:37



Angie Melissa Piraquive Vasquez

 [portalweb_id_517623_solicitud_de_celebracion_de_convenio_uso_de_data_center_alterno_ipse_4 \(1\).pdf](#) (application/pdf) 

2020-10-28 17:34



SONIA OCHOA SANABRIA

Recordatorio de incidencia

Solicitud o duda TVEC

Sistema de información: TVEC Navegador: Internet Explorer Instrumento: Nube Privada III Relacionado con: Asesoría en adquisición de

Bienes y servicios Descripción: La ANH desea celebrar un convenio interadministrativo con el IPSE, ambas entidades del orden nacional, para el uso de las capacidades locativas del datacenter alterno del IPSE. Sin embargo, se evidencia que el alcance del AMP de Nube Privada III, tiene el alcance para el alojamiento de la infraestructura de TI de respaldo de la ANH, pese a lo cual el convenio a suscribir con el IPSE es a cero costos, mientras que bajo el acuerdo marco la Entidad debe asumir costos y gastos de conformidad con el simulador por concepto de colocation, energía, arrendamiento de puntos de red, arrendamiento de 6 1/2 racks y cross connection. Es

posible que la ANH no aplique el AMP y proceda a suscribir el convenio interadministrativo con la ANH. Gracias. Información del

solicitante: Entidad: UAE - AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Cédula: 1014213208 Nombre: Sonia Catherine Ochoa

Sanabria Correo: sonia.ochoa@anh.gov.co Teléfono: 17185737 Celular: 3503445856 Departamento: Bogotá, D.C. Municipio: Bogotá,

D.C. Tipo de usuario: Comprador